



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 351-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 351-2022-TCE  
AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre de 2022. Las 09h31.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2022-4797-OF en una (1) foja con treinta y ocho (38) fojas de anexos, ingresado el 04 de noviembre de 2022, a las 20h27 a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
- b) Escrito en seis (6) fojas y quince (15) fojas en calidad de anexos, ingresado el 05 de noviembre de 2022, a las 08h45, a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Marco Salazar Ribadeneira, patrocinador del doctor Marco Vicente Paula Ayala, procurador común de la Alianza 17-3 "Somos Esperanza".
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1689-O, de 03 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal.
- d) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de noviembre de 2022.

**ANTECEDENTES:**

1. El 24 de octubre de 2022, a las 22h28, ingresó a través del correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) un mail desde la dirección de correo electrónica: [marcosalazar1107@gmail.com](mailto:marcosalazar1107@gmail.com), con el asunto: "**RECURSO DE APELACIÓN ALIANZA 17 - 3 CANTÓN RIOBAMBA**", al que se adjuntaron cinco (05) ficheros, dentro de los cuales consta un escrito del doctor Marco Vicente Paula Ayala, procurador común de la Alianza Somos Esperanza, Listas 17-3, en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, mediante el cual indicó: "*comparezco e interpongo el RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN*", contra la resolución Nro. PLE-CNE-95-22-10-2022<sup>1</sup>.

2. El 24 de octubre de 2022, a las 22h33, ingresó a través del correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección: [marcosalazar1107@gmail.com](mailto:marcosalazar1107@gmail.com), con el asunto: "**PARTE DOS APELACIÓN**"

<sup>1</sup> Ver de fojas 1 a 18 del expediente.



**ALIANZA 17-3 CANTÓN RIOBAMBA**", al que se adjuntaron ocho (08) ficheros en formato PDF<sup>2</sup>.

3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, ex jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del acta de sorteo No. 180-25-10-2022-SG de 25 de octubre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **351-2022-TCE**<sup>3</sup>.

4. El expediente de la causa No. 351-2022-TCE, ingresó al despacho el 26 de octubre de 2022, a las 14h23, en un (01) cuerpo compuesto de cuarenta y dos (42) fojas.

5. Mediante auto de 31 de octubre de 2022, las 15h51, se dispuso que en el plazo de un (1) día, el recurrente doctor Marco Vicente Paula Ayala, procurador común de la Alianza Somos Esperanza, Lista 17 -3, remita a este Tribunal el escrito original que contiene su firma y rúbrica<sup>4</sup>.

6. El 01 de noviembre de 2022, a las 11h36, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas y catorce (14) fojas en calidad de anexos, suscrito por el doctor Marco Vicente Paula Ayala, procurador común de la Alianza 17-3 "SOMOS ESPERANZA" y por su patrocinador, abogado Marco Salazar, mediante el cual, da cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 31 de octubre de 2022.<sup>5</sup>

7. Mediante acción de personal No 190-TH-TCE-2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, del 03 al 06 de noviembre de 2022<sup>6</sup>.

8. Mediante auto de 03 de noviembre de 2022, a las 09h01, en lo principal se dispuso que en el plazo de dos (2) días: **i)** el doctor Marco Vicente Paula Ayala, procurador común de la Alianza 17-3 "SOMOS ESPERANZA", aclare y complete su escrito determinando de manera precisa el tipo de recurso, denuncia o acción que presenta ante este Tribunal; así como cumpla de manera íntegra el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, de tratarse de un recurso subjetivo contencioso electoral, especifique el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual presenta dicho recurso; **ii)** la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, remita a este Tribunal el expediente íntegro relacionado con la resolución Nro. PLE-CNE-95-22-10-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral<sup>7</sup>.

9. El 04 de noviembre de 2022, a las 20h27, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4797-OF en una (1) foja y treinta y ocho (38) fojas en calidad de anexos, suscrito por el abogado

<sup>2</sup> Ver de fojas 19 a la 38 del expediente.

<sup>3</sup> Ver de fojas 39 a 42 del expediente.

<sup>4</sup> Ver foja 45 y 46 del expediente

<sup>5</sup> Ver de foja 50 a 65 del expediente.

<sup>6</sup> Ver foja 67 del expediente.

<sup>7</sup> Ver de foja 68 a 70 del expediente.



Causa Nro. 351-2022-TCE  
Auto de Admisión

Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 03 de noviembre de 2022<sup>8</sup>.

10. El 05 de noviembre de 2022, a las 08h45, ingresó a través de la recepción documental de Secretaría General, un escrito en seis (6) fojas y quince (15) fojas en calidad de anexos, suscrito por el abogado Marco Salazar Ribadeneira, abogado patrocinador del recurrente, mediante el cual dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 03 de noviembre de 2022, a las 09h01<sup>9</sup>.

11. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1689-O, el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, puso en conocimiento del doctor Marco Vicente Paula Ayala, la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 77<sup>10</sup>.

12. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022<sup>11</sup>, adoptada el 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral<sup>12</sup> resolvió:

*Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2022-011, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.*

*Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

13. A través de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022<sup>13</sup>, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió en su parte pertinente:

*Artículo 2.- Integrar al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.*

Con estos antecedentes, una vez que me he incorporado a este órgano, en mi calidad de Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, **avoco conocimiento y asumo la sustanciación de la Causa Nro. 351-2022-TCE** y dispongo:

<sup>8</sup> Ver de foja 74 a 113 del expediente.

<sup>9</sup> Ver de foja 114 a 135 del expediente.

<sup>10</sup> Ver foja 136 del expediente.

<sup>11</sup> Ver de fojas 138 a 140 del expediente.

<sup>12</sup> Con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, la abstención de la señorita jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera.

<sup>13</sup> Ver de fojas 141 a 143 del expediente.



Causa Nro. 351-2022-TCE  
Auto de Admisión

**PRIMERO.-** Al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; numerales 1, 2, 6 del artículo 70; inciso primero y tercero del artículo 72; numeral 1 del artículo 268 y numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, numeral 1 del artículo 4; y numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora y señores jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital para su revisión y estudio.

**TERCERO.-** Al ser la presente causa un recurso subjetivo contencioso electoral contemplado en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, se resolverá por mérito de los autos, de conformidad con el último inciso de la norma antes invocada, así como por lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Se recuerda a las partes procesales que la causa Nro. 351-2022-TCE por corresponder al proceso de "*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*" se resolverá en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de este auto:

**5.1.** Al doctor Marco Vicente Paula Ayala, procurador común de la Alianza Somos Esperanza, Listas 17-3, en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y a su abogado patrocinador; en el correo electrónico: [marcosalazar1107@gmail.com](mailto:marcosalazar1107@gmail.com); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 077 asignada para el efecto.

**5.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: [santiago vallejo@cne.gob.ec](mailto:santiago vallejo@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

**SEXTO.-** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DT

